

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



Resolución Directoral

“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de marzo del 2011.



VISTO:

El **INFORME 138-2011-OAJ-HNHU**, sobre la Exoneración de Proceso de Selección para la Adquisición de para la Adquisición de Insumos para Analizador de Gases ABL 77, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unánue; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante **INFORME 161-2011-HNHU/DLOG**, de fecha 18 de marzo del 2011, la Directora de la Oficina de Logística informa a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Institución, que en el año 2007 el Hospital recibió diversos equipos del SHOCK DE INVERSIONES-MINSA, entre los cuales se tienen equipos para gases y electrolitos, ubicados en la Unidad de Terapia Intensiva, la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos y en el Departamento de Emergencia, Cuidado Críticos y Trauma Shock, cuyos Jefes ha solicitado la adquisición de insumos para dichos equipos; que la Unidad de Programación al realizar el estudio de mercado para determinar el valor referencial ha encontrado que la Empresa **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.** es representante exclusivo para comercializar insumos para analizador de Gases y Electrolitos del equipo modelo ABL77 de marca **RADIOMETER**, marca del equipo con el que cuenta la entidad, por lo que se ve por conveniente solicitar la exoneración de dicho proceso e acuerdo a ley, razón por la cual solicita que se envíe los actuados a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico para la disponibilidad presupuestal y a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal respecto a la procedencia de la exoneración del



Proceso de Selección para la adquisición de insumos para analizador de gases y electrolitos, para los servicios de Emergencia y Trauma shock, Unidad de Terapia Intensiva y Departamento de Pediatría, hasta por el monto referencial de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 204 940.00)**, para un periodo de 12 meses;

Que, fluye de los antecedentes que obran en autos, que la Coordinadora de Información y Programación Logística remitió a la Directora de la Oficina de Logística, mediante el **INFORME 77-AIProg-D-LOG-2010**, el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado para la adquisición de insumos para analizador de Gases y Electrolitos del equipo modelo ABL77 de marca RADIOMETER, que posee el Hospital, en el que se determina que no hay pluralidad de postores ya que no hay marcas que oferten el mismo producto con las especificaciones técnicas descrita por el usuario, no siendo posible establecer características más generales debido a que el referido equipo cuenta con una garantía postventa otorgada por el fabricante, por ser único postor; asimismo informa que el valor referencial determinado es de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 204 940.00)** que corresponde a una Adjudicación Directa Pública;



Que, de lo expuesto, se puede colegir que por el monto no es legal adquirir los insumos para analizador de Gases y Electrolitos del equipo modelo ABL77 de marca RADIOMETER amparados en la excepción establecida por el literal h) del numeral 3.3 del Artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y que al existir un solo postor que oferta los insumos para analizador de Gases y Electrolitos que requieren los equipos del hospital es necesario realizar la exoneración solicitada a fin de que puedan funcionar dichos equipos y el Hospital pueda cumplir con sus objetivos funcionales;



Que, al respecto, el **Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, establece en el **Artículo 20, inciso e)** que “**están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen (...) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor**”;



Que, el **Artículo 131** de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF; dispone que “en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un sólo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente”;

Que, el **Artículo 21** de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el **Artículo 134** de su Reglamento, establecen que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se



realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deben emitir, copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los Informes que los sustenten deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que por otro lado, el **Artículo 135** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contrato que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección, asimismo que la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;



Que, el **INFORME 161-2011-HNHU/D.LOG**, emitido por la Directora de la Oficina de Logística, justifica técnicamente la necesidad de proceder a la exoneración del proceso de selección correspondiente a efectos de poder adquirir los insumos para analizador de gases y electrolitos del equipo modelo ABL77 de marca RADIOMETER, por razón de proveedor único o servicios que no admiten sustitutos;



Que, a efectos de proceder en la forma legal correspondiente, **mediante MEMORANDO 134-2011-OEPE-UP/HNHU**, de fecha 21 de marzo último, el señor Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión presupuestal favorable para la exoneración del proceso de selección para la Adquisición de Insumos para Analizador de Gases ABL77, hasta por el monto de **DOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 204 940.00)**;



Que, de lo antes expuesto, se concluye que no existiendo en el mercado pluralidad de postores ya que no hay marcas que oferten los insumos para analizador de gases y electrolitos de los equipos modelo ABL77 de marca RADIOMETER, que fueran adquirido en el SHOCK DE INVERSIONES-MINSA para el Hospital y que es necesaria la adquisición de dichos insumos para continuar brindando los servicios; configurándose la causal de proveedor único o servicios que no admiten sustitutos, conforme a lo establecido en el **Inciso E del Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo 1017, cumpliéndose con las condiciones establecidas en el Artículo 131 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF**;



Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Director General es la autoridad facultada a Exonerar el Proceso de Selección para la Adquisición de Insumos para Analizador de Gases ABL 77;

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas citadas y estando a lo dispuesto en el **Inciso e)** del **Artículo 20** y el **Artículo 21** del **Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, en el **Artículo 131** del **Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; y, en los **Artículos 11 y 21** de la **Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM**, que aprueba el **Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue**;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

SE RESUELVE:

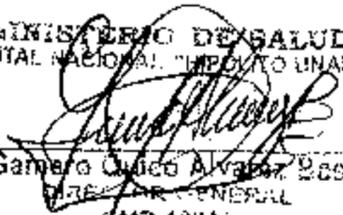
1. **EXONERAR** de Proceso de Selección, la adquisición de insumos para analizador de gases y electrolitos del equipo modelo ABL77 de marca RADIOMETER, para los servicios de Emergencia y Trauma shock, Unidad de Terapia Intensiva y Departamento de Pediatría, hasta por el monto referencial de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 204 940.00)**, para un **periodo de 12 meses**, incluidos los impuestos de Ley, conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante **MEMORANDO 134-2011-OEPE-UP/HNHU**, de fecha 21 de marzo último, por el señor Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
2. **DISPONER** que la Oficina de Logística de la institución, proceda a llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.
3. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral y de los informes que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y remitir los mismos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GQAB/JCRG

Distribución

Sub. Dirección General
Dirección Ejecutiva de Administración
Contraloría General de la República
OCI
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Logística
Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNÁNUE"

Dr. Gamero Cordero Alvarado
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 10801

